



**PIRATA**

**ESTATUTOS DEL PARTIDO PIRATA**



## Índice

<b>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1: Denominación.....	4
Artículo 2: Ámbito y Fines.....	4
Artículo 3: Domicilio.....	6
<b>TÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.....</b>	<b>7</b>
Capítulo Primero: Afiliación y Baja.....	7
Artículo 4: Afiliados .....	7
Artículo 5: Admisión .....	7
Artículo 6: Baja del afiliado .....	7
Capítulo Segundo: Derechos y deberes de los afiliados.....	7
Artículo 7: Derechos de los afiliados .....	7
Artículo 8: Obligaciones de los afiliados .....	8
<b>TÍTULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Capítulo Primero: Asamblea Nacional.....	9
Sección Primera: Naturaleza de la Asamblea Nacional.....	9
Artículo 9: Naturaleza de la Asamblea Nacional .....	9
Sección Segunda: Asamblea Nacional Permanente.....	9
Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea Nacional Permanente.....	9
Artículo 11: Competencias de la Asamblea Nacional Permanente.....	9
Sección Tercera: Asamblea Nacional Extraordinaria.....	10
Artículo 12: Convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria.....	10
Artículo 13: Competencias de la Asamblea Nacional Extraordinaria.....	10
Sección Cuarta: Procesos Electorales Internos.....	11
Artículo 14: Configuración de los Procesos Electorales Internos.....	11
Capítulo Segundo: Otros Órganos Colegiados a nivel Nacional.....	12
Sección Primera: Junta Directiva Nacional.....	12
Artículo 15: Naturaleza y Composición de la Junta Directiva Nacional.....	12
Artículo 16: Régimen y Competencias de la Junta Directiva Nacional.....	13
Sección Segunda: Comités Sectoriales.....	14
Artículo 17: Naturaleza y Composición de los Comités Sectoriales.....	14
Artículo 18: Régimen y Competencias de los Comités Sectoriales.....	16
Capítulo Tercero: Órganos Especializados a nivel Nacional.....	16
Artículo 19: Naturaleza y Composición del Comité de Derechos y Garantías..	16
Artículo 20: Régimen y Competencias del Comité de Derechos y Garantías...	16



Capítulo Cuarto: Estructura Territorial.....	17
Artículo 21: Principios para la Organización Territorial.....	17
Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial.....	18
Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales.....	18
Capítulo Quinto: Grupos Institucionales.....	18
Artículo 24: Naturaleza y Composición de los Grupos Institucionales.....	18
Artículo 25: Régimen de los Grupos Institucionales.....	19
<b>TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL .....</b>	<b>21</b>
Artículo 26: Recursos económicos .....	21
Artículo 27: Patrimonio .....	21
Artículo 28: Rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.....	21
Artículo 29: Régimen documental. Obligaciones contables. ....	22
<b>TÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO .....</b>	<b>23</b>
Artículo 30: Disolución.....	23
Artículo 31: Tramitación de los Expedientes Disciplinarios y Garantías Procesales.....	24
Artículo 32: Definición e interpretación de las infracciones.....	25
Artículo 33. De los tipos de sanciones.....	27
Artículo 34: De las sanciones privativas de la afiliación a PIRATA.....	28
Artículo 35: De las sanciones privativas de derechos.....	28
Artículo 36: de la sanción de multa y de las sanciones accesorias.....	29
Artículo 37: De la aplicación general de las sanciones.....	29
Artículo 38. Disposiciones especiales para la aplicación de sanciones.....	31
Artículo 39. De las infracciones previstas y sus sanciones.....	32
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>37</b>
Disposiciones Transitorias.....	37
Disposición Transitoria Única.....	37
Disposiciones Finales.....	38
Disposición Final Única:.....	38



### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

#### Artículo 1: Denominación

- a. Con la denominación de "**Partido Pirata**" y con las siglas "**PIRATA**" se creó el 6 de Diciembre de 2006; y al amparo de los artículos 6.º de la Constitución Española y 1.º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos; se constituye oficialmente en partido político.
- b. El emblema del partido consiste en un mástil de navío con la vela mayor desplegada e hinchada por un viento en popa, de tal modo que mástil y vela presenten la forma de la letra P.
1. El emblema del partido podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea Nacional, siguiendo los procedimientos legales vigentes, sin necesidad de cambiar los presentes Estatutos.
  2. Para configurar el emblema del partido, las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía.
  3. Los emblemas de "**PIRATA**", tanto el del partido a nivel nacional como las configuraciones empleadas por las distintas organizaciones territoriales del mismo, quedarán registrados a nombre del partido bajo licencia Creative Commons – Reconocimiento – CompartirIgual 2.5.
- c. El "**PIRATA**" se regirá en adelante por lo establecido en los presentes Estatutos, la LOPP, las demás disposiciones legales vigentes y los Reglamentos que se desarrollen.
- d. El "**PIRATA**" cumplirá con las obligaciones documentales y contables previstas por la LOPP, que serán asumidas por los miembros de la Junta Directiva Nacional a los que les son asignadas cada una de ellas en estos Estatutos.

#### Artículo 2: Ámbito y Fines

- a. El "**PIRATA**" es un partido político democrático, aconfesional, constituido para contribuir a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines:
1. La cultura es un bien común, a cuyo acceso todos los ciudadanos tienen derecho; por tanto, no consideramos delictivo el libre intercambio y participación colectiva en el disfrute de bienes culturales, sino que además, es una forma justa y eficaz de potenciar la distribución de la cultura.
  2. Trabajaremos para que la legislación española tanto en materia de derechos de autor como en defensa, promoción y difusión de la cultura, compatibilice los derechos de los autores con los de los ciudadanos, y prescinda de terminología sujeta a confusión tal como propiedad intelectual, que carece de sentido en cuanto a la condición inmaterial de esta supuesta propiedad y que, por su pretendida analogía con la propiedad convencional, puede anteponer intereses

económicos al disfrute de la cultura por parte de los ciudadanos en lugar de armonizar dichos intereses.

3. Con arreglo a lo anterior, rechazamos las fórmulas de remuneración compensatoria por copia privada, y rechazamos un modelo de gestión de derechos de autor donde los autores obligatoriamente deban ceder sus derechos bajo condiciones perjudiciales para sus intereses; en lugar de este tipo de fórmulas, planteamos la necesidad de que el autor tenga el derecho a elegir entre autogestionarse o trabajar con entidades de gestión de derechos de autor; y buscamos el diálogo entre los distintos colectivos implicados y la ciudadanía, para encontrar soluciones que resulten satisfactorias para todos.
4. Es nuestro objetivo la no existencia de patentes de software en el ordenamiento jurídico, mientras que para el resto de áreas del desarrollo tecnológico planteamos un modelo de patentes abierto al desarrollo y la innovación, que compatibilice el fomento y salvaguarda del esfuerzo innovador con el aprovechamiento del conocimiento previo para dinamizar la evolución de la tecnología en beneficio de la sociedad, evitando así mismo que se deriven monopolios privados a causa de las patentes.
5. Con el fin de lograr lo anterior de forma compatible con la integración social y jurídica de España en la Unión Europea, el "**PIRATA**" promoverá la modificación de las directivas europeas en materia de derechos de autor y defensa, promoción y difusión de la cultura.
6. Trabajaremos para que Internet sea un medio tan universal como lo es hoy día la radio o la televisión, y para que cualquier persona, hogar, empresa y centro docente en España tenga la posibilidad de disponer de esta herramienta de universalización de la información y la cultura sin discriminación por razón de su condición social, personal o de localización geográfica.
7. Pretendemos que la neutralidad en Internet sea un requisito de obligado cumplimiento, y que todos los servicios de Internet existentes, así como los servicios de Internet que se desarrollen en un futuro, sean accesibles y ofertables sin restricciones ni discriminaciones entre unos servicios y otros.
8. Trabajaremos para que las administraciones públicas hagan uso de software, documentación y formatos estándares, libres y no privativos, no sólo en aras de la neutralidad tecnológica, sino también con el fin de que las administraciones puedan garantizar la seguridad y privacidad de toda la información sensible de los ciudadanos que se encuentre a su disposición.
9. Es nuestro objetivo que la lucha contra la delincuencia y el terrorismo sea compatible con los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, con especial énfasis en los referentes a la presunción de inocencia, la privacidad y la libertad de expresión; del mismo modo, trabajaremos para que los ciudadanos tengan esos derechos y libertades tanto dentro como fuera de Internet.
10. El "**PIRATA**" condena la violencia aplicada para promover reivindicaciones políticas al margen de los cauces democráticos, así como los atentados contra la vida o la integridad de las personas y la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología, religión o creencias, nacionalidad, raza sexo u



orientación sexual.

**Artículo 3: Domicilio**

a. La Sede Nacional de "**PIRATA**" radica en Paseo de Goya número 28, Escalera Derecha, Piso Bajo, Puerta C, en la localidad de Móstoles, provincia de Madrid, código postal 28.932. El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, el cual se notificaría conforme a la legislación vigente.

b. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales serán establecidas por acuerdo de sus órganos de gobierno, y su traslado deberá ser notificado tanto a la Junta Directiva Nacional, como a los miembros del partido de su ámbito territorial.



## TÍTULO II. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

### Capítulo Primero: Afiliación y Baja.

#### Artículo 4: Afiliados

a. Podrán ser afiliados de "**PIRATA**" las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, de nacionalidad española así como los ciudadanos extranjeros residentes en este país cuando la normativa vigente lo permita.

#### Artículo 5: Admisión

a. El procedimiento de afiliación se establecerá reglamentariamente, cumpliendo siempre con lo siguiente:

1. Los impresos que fuesen necesarios para la solicitud de afiliación estarán disponibles tanto en la sede nacional como en todas las sedes de las diversas organizaciones territoriales de "**PIRATA**". Así mismo, también se podrá realizar la solicitud de afiliación a través del Sitio Web de "**PIRATA**", siendo esta última opción fomentada con motivo de promover las operaciones telemáticas.
2. La condición de miembro de "**PIRATA**" se adquiere plenamente una vez inscrito en el censo correspondiente, lo cual se efectuará una vez el solicitante haya abonado su primera cuota, excepto si la solicitud se presenta en los tres meses anteriores a cualquier convocatoria electoral de las previstas en la ley electoral en vigor, en cuyo caso la inscripción en el censo correspondiente se efectuará en los quince días siguientes a la jornada electoral correspondiente a dicha convocatoria electoral.

#### Artículo 6: Baja del afiliado

a. Cualquier miembro del partido causará baja en el "**PIRATA**":

1. Automáticamente en caso de fallecimiento.
2. Libremente, mediante la oportuna notificación.
3. Por resolución sancionadora firme, conforme a lo dispuesto en el Título VI.
4. Por finalización de anualidad, especificando expresamente el deseo de la no renovación, así como el impago de la cuota.

### Capítulo Segundo: Derechos y deberes de los afiliados.

#### Artículo 7: Derechos de los afiliados

a. Los derechos de los afiliados se definirán reglamentariamente, siendo en todo caso y como mínimo los siguientes:

1. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea Nacional, de acuerdo con los estatutos.
2. A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
5. A demandar del partido la intervención para la defensa de su honor y su propia imagen cuando éstos fueran puestos en tela de juicio desde pronunciamientos públicos; así como demandar del partido la intervención para la defensa de su presunción de inocencia en aquellos procedimientos judiciales y parlamentarios que tuviesen lugar y que les afectasen de alguna forma.
6. Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el "**PIRATA**" presente en los diferentes procesos electorales, con arreglo a los requisitos especificados en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 8: Obligaciones de los afiliados**

a. Los deberes de los afiliados se definirán reglamentariamente, siendo en todo caso y como mínimo los siguientes:

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y sus reglamentos, y en las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
5. Colaborar con la Justicia y con las comisiones y sesiones parlamentarias para las que hubiese lugar en los casos en que se requiriese su colaboración y/o se plantease su imputación o procesamiento.
6. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados de "**PIRATA**" cuando sean requeridos para ello, de acuerdo con lo estipulado en el Título Primero, Capítulo Sexto, Sección Décima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**TÍTULO III. REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.****Capítulo Primero: Asamblea Nacional****Sección Primera: Naturaleza de la Asamblea Nacional****Artículo 9: Naturaleza de la Asamblea Nacional**

- a. La Asamblea Nacional es el Órgano supremo de "**PIRATA**".
- b. La Asamblea Nacional está formada por todos los miembros de "**PIRATA**", que podrán participar directamente o a través de compromisarios.
- c. Las reuniones de la Asamblea Nacional podrán ser: permanentes, reunidas en cualquier momento del año; o extraordinarias, celebradas ocasionalmente a lo largo del año y con competencias exclusivas.
- d. El funcionamiento de las reuniones de la Asamblea Nacional se regulará creando la Junta Directiva Nacional un reglamento específico, que cumplirá con lo expuesto en este Título y en el que:
  1. Se fijará un plazo de convocatoria suficiente para preparar e informar de cada asunto a debatir.
  2. Se fijará un porcentaje mínimo de miembros requerido para incluir nuevos temas a debatir.
  3. Se fijarán unas reglas de deliberación de los diferentes asuntos a tratar.
  4. La adopción de acuerdos será democrática, y se establecerá la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que por regla general será la mayoría de presentes o representados; salvo para los supuestos descritos en el artículo 14.d.

**Sección Segunda: Asamblea Nacional Permanente****Artículo 10: Convocatoria de la Asamblea Nacional Permanente**

- a. La Asamblea Nacional Permanente estará reunida permanentemente a través de los medios de Internet reglamentariamente definidos.

**Artículo 11: Competencias de la Asamblea Nacional Permanente**

- a. Definir los programas del partido, su línea política y su estrategia.
- b. Debatir y juzgar la gestión de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías.
- c. En virtud de lo anterior y del principio democrático de control de los órganos del partido, cuestionar y, en su caso, revocar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías que se estimen contrarias a los presentes



Estatutos y a los reglamentos que los desarrollen; o, en el caso de la Junta Directiva Nacional, que se estimen contrarias a los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea Nacional. El plazo máximo para revocar una resolución tanto de la Junta Directiva Nacional como del Comité de Derechos y Garantías será de un mes a partir de la comunicación pública de dicha resolución a los miembros del partido.

d. Debatir y decidir, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva Nacional, la remoción del coordinador de un Comité Sectorial en base a la negligencia en el desempeño de su cargo o al no sometimiento a las directrices del partido.

e. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

### Sección Tercera: Asamblea Nacional Extraordinaria

#### **Artículo 12: Convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria**

a. La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser convocada por iniciativa de:

1. La Junta Directiva Nacional.
2. Como mínimo un veinte por ciento de los miembros del partido.

b. Para la reunión de una Asamblea Nacional Extraordinaria deberá transcurrir un plazo mínimo de dos meses desde la anterior reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria, salvo que sea convocada para confeccionar la candidatura para unas Elecciones, Europeas o a las Cortes Generales, que hayan sido anticipadas respecto a la fecha de fin de su legislatura, por lo que la reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria tenga un carácter especialmente urgente.

1. En virtud de esto, para la convocatoria de reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá tenerse presente que la reunión de la misma donde se debatan y juzguen las cuentas anuales del partido deberá celebrarse en los meses de enero o febrero.

c. Cuando uno de los facultados en el apartado a) realice la convocatoria para las reuniones de la Asamblea Nacional extraordinaria, la otra parte facultada podrá añadir a la misma aquellos puntos que se estimen oportunos, en el marco de las competencias propias descritas en el artículo 13.

d. Se buscará la fórmula de reunión presencial o virtual y los medios más adecuados para lograr el máximo de miembros presentes o representados posible.

#### **Artículo 13: Competencias de la Asamblea Nacional Extraordinaria**

- a. Modificación de los presentes Estatutos.
- b. Aprobación y/o modificación de los Reglamentos del partido.
- c. Elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías.
- d. En virtud del principio democrático de control de los órganos del partido,

revalidación de los cargos de la Junta Directiva Nacional y/o el Comité de Derechos y Garantías.

1. Los cargos no revalidados serán removidos y se convocará un nuevo proceso electoral interno en el marco de la Asamblea Nacional Extraordinaria para su sustitución.
2. Sólo se podrá realizar una moción de censura para cada uno de los órganos del partido una vez al año, a lo largo de sus respectivos mandatos.
3. Sólo se podrán realizar mociones de censura para cada uno de los órganos del partido una vez cumplidas las duraciones mínimas de sus respectivos mandatos.

e. Disolución de "**PIRATA**".

f. Debatir y juzgar las cuentas del partido.

g. En virtud de lo expuesto en el artículo 12.b, elección de los candidatos del partido a los procesos electorales externos al mismo.

### Sección Cuarta: Procesos Electorales Internos

#### Artículo 14: Configuración de los Procesos Electorales Internos

a. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías, así como para la configuración de las candidaturas a los diferentes procesos electorales externos, serán elegibles todos aquellos miembros de "**PIRATA**" que así lo deseen, salvo los inhabilitados en virtud de resolución del Comité de Derechos y Garantías.

1. Para la configuración de las candidaturas a los procesos electorales externos, tampoco serán elegibles, además de los mencionados, los inhabilitados en virtud de resolución judicial.
2. Los miembros que se postulen para las candidaturas a los procesos electorales externos deberán atender los requerimientos especificados en el Capítulo V del presente Título III.

b. Los procesos electorales internos del partido se realizarán por medio de listas abiertas, es decir, todos los miembros que se postulen para los cargos públicos o del partido y que estén habilitados para ello, formarán parte de una lista de entre la que los miembros del partido podrán elegir a aquellos candidatos que libremente deseen.

c. Cuando los miembros del partido decidan delegar su voto en otros miembros que se ofrezcan como compromisarios, deberán observar los siguientes principios:

1. La delegación del voto será efectiva para todos los procesos electorales internos del partido.
2. Podrán retirar su apoyo al compromisario en quien delegaron en cualquier momento y elegir otro compromisario o recuperar la responsabilidad de ejercer personalmente el derecho al voto.

3. Los miembros del partido que hayan delegado su voto en un compromisario determinado, deberán confirmar expresamente su decisión transcurrido un año desde que delegaron su voto, o desde la última vez que confirmaron la delegación de su voto; en caso contrario, se revocará la delegación de su voto y recuperarán la responsabilidad de ejercer personalmente su derecho al voto, sin perjuicio de que posteriormente puedan delegar de nuevo su voto.
- d. Los procesos electorales internos para los que requerirá una participación mínima de los miembros del partido, presentes o representados, y una mayoría cualificada de los mismos, serán los siguientes:
1. Disolver el partido: vendrá descrito en el Título V de los presentes estatutos.
  2. Al artículo 2 de los Estatutos sobre los fines del partido solo se le podrán añadir nuevos fines, no siendo posible eliminar de los estatutos los fines con los que fue creado el partido. Para los nuevos fines se exigirá una participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres cuartas partes del censo de miembros del partido.
  3. Cambiar el artículo 9 de los Estatutos sobre la naturaleza de la Asamblea Nacional, el artículo 14 de los Estatutos sobre la configuración de los procesos electorales internos y/o el artículo 25 de los Estatutos sobre el régimen de los Grupos Institucionales: participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres cuartas partes del censo de miembros del partido.
  4. Cambiar el resto de la estructura y/o los artículos de los Estatutos: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.
  5. Cambiar la estructura y los artículos de los distintos reglamentos del partido: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría simple del censo de miembros del partido.
  6. Revocar una decisión de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Derechos y Garantías: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.
  7. Forzar la dimisión de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Derechos y Garantías a través de mociones de censura: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de tres quintas partes del censo de miembros del partido.

### **Capítulo Segundo: Otros Órganos Colegiados a nivel Nacional**

#### **Sección Primera: Junta Directiva Nacional**

#### **Artículo 15: Naturaleza y Composición de la Junta Directiva Nacional**

- a. La Junta Directiva Nacional es un órgano colegiado de "**PIRATA**", de carácter

ejecutivo y de gestión, encargado de impulsar y llevar a cabo los programas, acuerdos y directrices acordados en la Asamblea Nacional, así como de llevar a cabo la gestión administrativa del partido.

b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente Título, y de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, la cantidad necesaria para cubrir los siguientes cargos:

1. Un Presidente de la Junta Directiva Nacional
2. Un Secretario de la Junta Directiva Nacional.
3. Un Tesorero Nacional.
4. Seis vocales.

c. La Asamblea Nacional Permanente elegirá de entre los miembros del partido elegidos para componer la Junta Directiva Nacional quienes deben ocupar cada uno de los cargos de la Junta Directiva Nacional.

d. Los miembros de la Junta Directiva Nacional ostentan la representación legal del partido.

e. La duración mínima del mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional es de cuatro meses.

f. Ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional es incompatible con ocupar cualquier cargo en los órganos territoriales del partido, e incompatible con ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías. No obstante cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ocupar un cargo provisional para la creación de un órgano territorial siempre y cuando previa petición a la Junta Directiva Nacional indicando las razones que fuerzan la creación de dicho órgano territorial la Junta Directiva Nacional apruebe dicha propuesta unánimemente con el 100% de votos de la Junta Directiva Nacional con una asistencia mínima de nueve partes de diez. Dicho cargo será por un máximo de un año, y en el caso de no conseguir afianzar el órgano territorial la Junta Directiva Nacional deberá tomar las medidas que considere oportunas. De ninguna forma podrá un miembro del Comité de Derechos y Garantías pertenecer a un órgano territorial.

g. Un miembro de la Junta Directiva Nacional no puede ocupar dos cargos de la misma; si no hubiese miembros de la misma suficientes para ocupar todos sus cargos por las razones que fuesen, estaría forzada a convocar la Asamblea Nacional Extraordinaria para la convocatoria de nuevas elecciones a la Junta Directiva Nacional.

### **Artículo 16: Régimen y Competencias de la Junta Directiva Nacional**

a. El funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, el procedimiento de convocatoria de sus sesiones; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a este órgano colegiado, se establecerán reglamentariamente, cumpliendo siempre lo estipulado en los presentes Estatutos y reglamentos que los acompañen, y en la legislación vigente.

b. Las competencias de la Junta Directiva Nacional serán las siguientes:

1. Coordinar las actividades del partido, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea Nacional.
2. Siempre de acuerdo con lo anterior, recibir y debatir los informes y proyectos desarrollados por los distintos Comités Sectoriales, para aprobar, en su caso, y coordinar su realización. En cualquier caso se dará cumplida cuenta de los mismos a la Asamblea Nacional en todo momento.
3. Convocar reuniones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. En virtud de lo anterior, notificar a la Asamblea Nacional cualquier dimisión de uno o mas de sus componentes y/o de los del Comité de Derechos y Garantías para la convocatoria de un nuevo proceso de elección de miembros para las plazas vacantes; y, siempre una vez cumplida la duración mínima del mandato de la Junta Directiva Nacional, ratificación de los que permanezcan, o, en caso contrario, elección de nuevos miembros.
5. Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.
6. Elaborar y aprobar todas las acciones que permitan la obtención de ingresos para el partido, con arreglo a lo establecido por la ley.
7. Gestionar y cumplir con las obligaciones documentales y contables señaladas en el Título IV de los presentes Estatutos.
8. Coordinar y asignar tareas ejecutivas y administrativas a las diversas Agrupaciones Territoriales del partido, y estudiar y aprobar, en su caso, sus reglamentos internos.
9. Determinar qué temas referentes a iniciativas legislativas parlamentarias, iniciativas del Gobierno, propuestas ciudadanas, o cualesquiera otras cuestiones entran dentro de los fines de "**PIRATA**" contemplados en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
10. Proponer a la Asamblea Nacional Permanente la remoción de aquellos coordinadores de Comités Sectoriales que considere que cumplan de forma negligente con su cometido, o que desoigan las directrices marcadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional.

c. Eventualmente, y para tareas ajenas al ámbito de los diversos Comités Sectoriales, la Junta Directiva Nacional podrá proponer la creación de grupos de trabajo temporales o indefinidos, que serán de libre inscripción para todos los miembros del partido que así lo deseen.

d. Asimismo, la Junta Directiva Nacional se encargara de aprobar o denegar las propuestas de creación de grupos de trabajo que hayan sido presentadas por un 15 % de los miembros del partido.

### Sección Segunda: Comités Sectoriales

#### **Artículo 17: Naturaleza y Composición de los Comités Sectoriales**



a. Los Comités Sectoriales son los grupos especializados de trabajo de "**PIRATA**", encargados de pulsar constantemente la realidad española y europea, y de la elaboración de propuestas, documentos y programas destinados a la consecución de los fines de "**PIRATA**"; que dependerán de, y estarán coordinados por la Junta Directiva Nacional.

b. Cada uno de los Comités Sectoriales estarán compuestos por todos los miembros del partido que así lo deseen.

1. Todos los miembros de "**PIRATA**" podrán formar parte libremente de cuantos Comités Sectoriales deseen, pudiendo darse tanto de alta como de baja cuando lo estimen oportuno
2. Los miembros del partido inscritos en un Comité Sectorial escogerán entre ellos un coordinador.
3. La Asamblea Nacional Permanente podrá decidir, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, la remoción del coordinador de un Comité Sectorial en base a la negligencia en el desempeño de su cargo o al no sometimiento a las directrices del partido; oídos tanto el coordinador como la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional Permanente decidirá sobre su remoción; y en caso de ser removido de su cargo, el resto de miembros.

c. Los Comités Sectoriales de "**PIRATA**", y las áreas sobre las que han de desarrollar su labor, son los siguientes:

1. Comité Sectorial de Cultura y Derechos de Autor: trabajará para compatibilizar el derecho de todos los ciudadanos al libre acceso y difusión de la cultura, y su participación en la misma, con la protección a los autores de obras culturales.
2. Comité Sectorial de Patentes: trabajará para la no existencia de patentes de software, y para el establecimiento y consolidación de un sistema de patentes que evite los monopolios privados, y compatibilice el fomento y salvaguarda del esfuerzo innovador con el aprovechamiento del conocimiento previo para la evolución tecnológica.
3. Comité Sectorial de Sociedad de la Información: trabajará para que toda la sociedad pueda avanzar unida de la mano de la Sociedad de la Información, sin discriminación alguna por razón de condición social, personal o de localización geográfica; para que las administraciones públicas hagan uso de software, documentación y formatos estándares, abiertos y no privativos, y para lograr la neutralidad en Internet.
4. Comité Sectorial de Derechos y Libertades: trabajará para que la lucha contra la delincuencia y el terrorismo sea compatible con el derecho constitucional a la privacidad; y, en definitiva, trabajará para que los ciudadanos tengamos los mismos derechos y libertades tanto dentro como fuera de Internet.
5. Comité Sectorial de Relaciones Públicas: trabajará para que el conjunto de la ciudadanía conozca los planes y proyectos de futuro de "**PIRATA**"; para que el conjunto de la ciudadanía conozca el trabajo diario y las acciones realizadas por el partido; y para que la ciudadanía posea un mayor grado de información, acerca de las brechas tecnológicas, lagunas legales y amenazas contra sus derechos y libertades existentes hoy día para que sea consciente de estos

hechos y así pueda real y libremente implicarse de forma activa en su solución.

6. Comité Sectorial de Relaciones Internacionales: trabajará para estrechar lazos con los partidos de ideología afín existentes a lo largo del mundo, armonizar ideas, y compartir proyectos comunes, como puedan ser por ejemplo los que fuesen llevados a cabo en el ámbito de la Unión Europea.

### **Artículo 18: Régimen y Competencias de los Comités Sectoriales**

a. El funcionamiento de los diferentes Comités Sectoriales, el procedimiento de convocatoria de sus sesiones; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a estos órganos, se establecerán reglamentariamente, cumpliendo siempre lo estipulado en los presentes Estatutos y reglamentos que los acompañen, y en la legislación vigente.

### **Capítulo Tercero: Órganos Especializados a nivel Nacional**

### **Artículo 19: Naturaleza y Composición del Comité de Derechos y Garantías**

a. El Comité de Derechos y Garantías es el órgano garante de los derechos y deberes de los miembros de "**PIRATA**". Será el encargado de resolver los posibles conflictos que surgiesen entre los diferentes miembros, salvaguardar sus derechos y asegurar el cumplimiento de sus deberes; y de aplicar lo dispuesto tanto en el Título VI como en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle, cuando fuese oportuno y necesario.

b. Serán elegidos, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I del presente Título, y de entre todos los miembros del partido que se postulen para ello, la cantidad necesaria para cubrir los siguientes cargos:

1. Un Presidente del Comité de Derechos y Garantías.
2. Un Secretario del Comité de Derechos y Garantías.
3. Tres vocales.

c. La duración mínima del mandato de los componentes del Comité de Derechos y Garantías es de seis meses.

d. Ocupar un cargo en el Comité de Derechos y Garantías es incompatible con ocupar un cargo en cualquier otro órgano del partido, así como con la candidatura a cualquier cargo público.

### **Artículo 20: Régimen y Competencias del Comité de Derechos y Garantías**

a. El funcionamiento del Comité de Derechos y Garantías; la comunicación de todas sus actas y resoluciones a los miembros del partido, que será de obligado cumplimiento; y demás cuestiones referentes a estos órganos, se establecerán en el Título VI y en el Reglamento Disciplinario que lo desarrolle, cumpliendo el Comité siempre lo estipulado en los presentes Estatutos, con especial observancia de lo indicado en el Título II, y en el Capítulo V del presente Título III.

b. El Comité de Derechos y Garantías notificará a la Junta Directiva Nacional cualquier dimisión de uno o más de sus componentes, para que la Junta pueda así mismo convocar los procesos electorales internos necesarios que le competan, en el marco de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

c. Las competencias del Comité de Derechos y Garantías son las siguientes:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los presentes Estatutos y por los reglamentos que lo desarrollan a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.
2. Informar a la Asamblea Nacional de los litigios surgidos entre militantes, militantes y órganos del partido u órganos del partido entre sí.
3. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del partido.
4. Supervisar los procesos electorales internos.
5. Supervisar los debates celebrados en el marco de la Asamblea Nacional.
6. Supervisar y controlar las situaciones patrimoniales y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados.
7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados de PIRATA.
8. Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.

#### **Capítulo Cuarto: Estructura Territorial**

##### **Artículo 21: Principios para la Organización Territorial**

a. En aras de la optimización tanto de la gestión interna del partido, como de la ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, los diversos territorios de la geografía española, localidades, provincias, territorios insulares y comunidades autónomas, podrán constituir dentro del partido, si así lo acuerdan libremente los miembros de "**PIRATA**" residentes en su territorio, Agrupaciones Territoriales.

b. Se recomienda, aunque no es obligatorio, que para beneficio del partido, todos los territorios del ámbito autonómico se constituyan en Agrupaciones Autonómicas.

c. Las Agrupaciones Territoriales de "**PIRATA**" tendrán autonomía para definir su organización interna en un reglamento, del cual deberán dar conocimiento a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.

d. La Junta Directiva Nacional, y las Agrupaciones Autonómicas, deberán en la medida de sus posibilidades contar con locales, que utilizar:

1. Para archivo documental no informático.
2. Como centros para los diversos trámites administrativos del partido que requiriesen acto de presencia de sus participantes.

3. Como centros de atención al público en general, y a los miembros del partido residentes en su ámbito territorial en particular.

### **Artículo 22: Ámbitos de Organización Territorial**

a. Los ámbitos territoriales de "**PIRATA**" en su parcela ejecutiva y de gestión serán, por orden jerárquico, los siguientes:

1. Ámbito nacional; al que pertenecen los órganos del partido descritos a lo largo del presente Título; Asamblea Nacional; Junta Directiva Nacional; y Comité de Derechos y Garantías.
2. Ámbito autonómico; al que pertenecerán las Agrupaciones Autonómicas.
3. Ámbito insular, provincial; al que pertenecerán las Agrupaciones Insulares; y las Agrupaciones Provinciales, en aquellas provincias de autonomías multiprovinciales.
4. Ámbito de localidad; al que pertenecerán las Agrupaciones Locales.

### **Artículo 23: Competencias de las Agrupaciones Territoriales**

a. En su ámbito territorial, las Agrupaciones Territoriales tendrán las siguientes competencias:

1. Ayudar a la óptima ejecución de los programas, estrategias y directrices del partido, atendiendo en todo momento las instrucciones de la Junta Directiva Nacional. La coordinación de las tareas asignadas se realizará con arreglo a la jerarquía territorial del partido.
2. Servir de enlace entre los miembros del partido, y demás ciudadanos residentes en su ámbito territorial, y el Comité Sectorial de Relaciones Públicas, siendo su función de especial importancia en aquellos ámbitos territoriales con menor proporción de usuarios de Internet, donde la brecha tecnológica haga más complicada la comunicación del Comité Sectorial de Relaciones Públicas con la ciudadanía.
3. Presentarse a los procesos electorales propios del ámbito de la Agrupación, si así lo decidieran los miembros de la Agrupación Territorial, y previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

## **Capítulo Quinto: Grupos Institucionales**

### **Artículo 24: Naturaleza y Composición de los Grupos Institucionales**

- a. Los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" son el medio de actuación política del partido en las diversas instituciones de ámbito nacional y europeo.
- b. Formarán parte de los Grupos Institucionales todos aquellos miembros del partido que, formando parte de las candidaturas presentadas a los distintos procesos electorales externos, hayan sido elegidos por la ciudadanía.

**Artículo 25: Régimen de los Grupos Institucionales**

a. El régimen de funcionamiento de los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" se establecerá reglamentariamente, siendo sus competencias y obligaciones, en todo caso, las siguientes:

1. Los Grupos Institucionales regirán sus actuaciones en los temas relacionados con los fines del partido, de acuerdo con los mismos y con las directrices de la Asamblea Nacional.
2. Para los temas que sean determinados por la Junta Directiva Nacional como ajenos a los fines de "**PIRATA**", con arreglo a lo expuesto en el artículo 2 de los presentes Estatutos, como norma general se abstendrán los miembros de los Grupos Institucionales; para decidir en que casos se efectuarán excepciones a dicha norma general, a los ciudadanos con derecho a voto se les concederá voz y voto, con arreglo a unas normas y procedimientos definidos reglamentariamente. Este sometimiento a la voluntad ciudadana implica que el "**PIRATA**" no formara parte de ningún gobierno de coalición, ni prestará su apoyo incondicional a las fuerzas de las distintas cámaras en las que el "**PIRATA**" obtenga representación parlamentaria.
3. En los dos casos anteriormente reflejados, y para el ámbito europeo, los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" armonizarán sus decisiones con el resto de partidos de ideología afín de la Unión Europea, a través de la Asamblea Nacional y el Comité Sectorial de Relaciones Exteriores.
4. En todo caso, los miembros de los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" estarán sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto.
5. Todos los miembros de los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" elegidos en los distintos procesos electorales externos, se comprometen a presentar su dimisión al órgano competente correspondiente a su cargo electo, si una vez elegidas causaran baja en el "**PIRATA**".
6. Todos los miembros de "**PIRATA**" que se postulen como candidatos para los distintos procesos electorales externos, deberán presentar una declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de las listas electorales por parte de la Asamblea Nacional.
7. De entre estos candidatos, aquellos que resultaran elegidos y pasaran a formar parte de los Grupos Institucionales quedarán igualmente obligados a presentar una nueva declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo público para el que hubieran sido nombrados; durante su mandato, así mismo, podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.
8. Del mismo modo y con arreglo al artículo 7.a.5, los miembros de los Grupos Institucionales tendrán derecho a la tutela y protección del Comité de Derechos y Garantías cuando fuesen difamados o fuesen objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades, para que sea este comité el que asuma la defensa de su integridad y honestidad.
9. Todos los miembros de los Grupos Institucionales de "**PIRATA**" elegidos en los



distintos procesos electorales externos tendrán el deber de asistir a las sesiones de los Plenos de las cámaras para las que hubiesen sido elegidos y a las Comisiones parlamentarias de las que formasen parte.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL****Artículo 26: Recursos económicos**

a. El "**PIRATA**" podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

1. Las cuotas, y las aportaciones voluntarias, de sus afiliados.
2. Los rendimientos de su propio patrimonio.
3. Los créditos que concierten.
4. Las herencias, legados o donaciones que reciban.
5. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

b. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será fijado por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 27: Patrimonio**

a. El "**PIRATA**" carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 28: Rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control**

a. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. Con arreglo a lo expresado en el artículo 16.b.5, compete a la Junta Directiva Nacional elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario, dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio económico; así como aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, y cuantas ampliaciones o modificaciones de los mismos fuesen necesarias.
2. El ejercicio económico para el "**PIRATA**" tendrá la duración del año natural, y se cerrará a 31 de diciembre.
3. Compete a la Asamblea Nacional Extraordinaria el control de las cuentas del partido; si lo estimase oportuno, formará un grupo temporal de trabajo para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

b. En aras de la máxima transparencia, el régimen económico y patrimonial del partido será de público conocimiento, haciendo especial hincapié en el capítulo de la procedencia de los ingresos no procedentes de la Administración Pública ni de los miembros del partido, y en los gastos efectuados por el partido.

**Artículo 29: Régimen documental. Obligaciones contables.**

a. El partido llevará para permitir en todo momento conocer su situación financiera, los siguientes registros documentales, cuyo contenido será fijado reglamentariamente:

1. Libro de Afiliados.
2. Libro de Actas.
3. Libro de Contabilidad.
4. Libro de Tesorería.
5. Libro de Inventarios y Balances.



## TÍTULO V. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

### Artículo 30: Disolución

- a. Conforme a lo reflejado en el artículo 13.f, corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria disolver el "**PIRATA**".
- b. Para esta resolución, será necesaria una participación mínima de nueve décimas partes de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos tercios del censo de miembros del partido.
- c. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a obras benéficas.
- d. La Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se decida la disolución de "**PIRATA**" abrirá en el seno de la misma un debate para decidir qué obras benéficas serán destinatarias y qué cuantía le será destinada a cada una de ellas; esta resolución deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados en la reunión. De no alcanzarse un acuerdo antes de concluir la Asamblea Nacional Extraordinaria, se decidirá mediante sorteo si se reparte el patrimonio resultante en el momento de la disolución entre todas las obras benéficas o se destina a una de ellas, y de ser este último caso a cual de ellas se destinará.

**TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 31: Tramitación de los Expedientes Disciplinarios y Garantías Procesales**

- a. El Comité de Derechos y Garantías es competente para instruir expedientes disciplinarios contra afiliados, bien de oficio o a instancia razonada de parte, según lo expuesto en el Reglamento Disciplinario.
- b. Los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de falta muy grave serán resueltos por el Comité de Derechos y Garantías.
  1. Contra las resoluciones dictadas respecto a dichos expedientes cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea Nacional Permanente.
  2. En virtud de lo establecido en el artículo 11.c, el plazo para la interposición del recurso único de alzada será de un mes a partir de la comunicación pública de la resolución del Comité de Derechos y Garantías, motivadora del recurso, a los miembros del partido.
- c. Los expedientes disciplinarios referidos a conductas constitutivas de falta leve o grave podrán ser resueltos por el Comité de Derechos y Garantías.
  1. El Comité de Derechos y Garantías podrá delegar la resolución de las conductas constitutivas de falta leve o grave en subcomités territoriales creados por y dependientes del Comité de Derechos y Garantías, en el caso de que las agrupaciones territoriales correspondientes hayan sido previamente constituidas y siempre y cuando la diligencia y la eficacia en la gestión de los expedientes disciplinarios así lo exija.
  2. Contra las resoluciones dictadas respecto a dichos expedientes, bien directamente por el Comité de Derechos y Garantías o bien por los subcomités territoriales en que delegue, cabrá recurso único de alzada ante la Asamblea Nacional Permanente.
  3. Al igual que en el caso del apartado b ) y en virtud de lo establecido en el artículo 11.c, el plazo para la interposición del recurso único de alzada será de un mes a partir de la comunicación pública de la resolución del Comité de Derechos y Garantías, motivadora del recurso, a los miembros del partido.
- d. En aras de la transparencia del proceso sancionador, cualesquiera de los miembros del Comité de Derechos y Garantías no podrán resolver sobre expedientes disciplinarios que les afecten como parte expedientada, debiendo inhibirse automática y forzosamente tanto de las deliberaciones como de la emisión de un voto respecto de la resolución de dicho expediente disciplinario.
  1. Si en un expediente disciplinario figurasen como expedientados dos o más miembros del Comité de Derechos y Garantías, éste deberá inhibirse por completo de resolver dicho expediente, transfiriéndolo inmediatamente a la Asamblea Nacional Permanente para su deliberación y resolución.
  2. Lo dispuesto tanto en el párrafo introductorio como en el párrafo anterior será aplicable en el caso de que el Comité de Derechos y Garantías haya delegado

la resolución de expedientes en subcomités territoriales, cuando haya miembros del subcomité en el que se haya delegado que figuren como parte expedientada.

e. En aras de preservar el derecho de todo afiliado a un proceso disciplinario limpio y justo, y a la defensa de dicho afiliado por parte del Comité de Derechos y Garantías como esta reflejado en el artículo 7.a.5, queda prohibido tomar medidas cautelares de manera previa a la tramitación del correspondiente expediente disciplinario en aquellos supuestos que constituyan una infracción más allá de lo establecido estatutaria y reglamentariamente y alcancen naturaleza ilícita; incluso en aquellos supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la Asamblea Nacional mereciesen la expulsión provisional.

1. En estos casos se esperará a la existencia de una resolución judicial relativa a los hechos que motivaron la tramitación del expediente disciplinario para, en su caso, la adopción de medidas cautelares.
2. Igualmente no podrá haber resolución disciplinaria firme por parte del Comité de Derechos y Garantías hasta que la Justicia no alcance igualmente una sentencia firme respecto a los hechos que motivaron la tramitación del expediente disciplinario.

f. Las sanciones serán de inmediata ejecución a partir del mismo día de la comunicación pública de la resolución firme a los afiliados del partido.

g. El Comité de Derechos y Garantías resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción; se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

1. Las infracciones leves prescriben a los 2 meses.
2. Las infracciones graves prescriben al año.
3. Las infracciones muy graves prescriben a los 2 años.
4. El computo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del Comité de Derechos y Garantías dentro del respectivo período.

### **Artículo 32: Definición e interpretación de las infracciones**

a. En lo referente al grado de la sanción a aplicar, las infracciones recogidas tanto en el presente Título como en el Reglamento Disciplinario podrán ser catalogadas como faltas leves, graves o muy graves.

b. Con independencia de las faltas recogidas tanto en el presente Título como en el Reglamento Disciplinario, se considerará como falta grave la reiteración de faltas leves, y como falta muy grave la reiteración de faltas graves.

1. A los efectos del apartado anterior, se entenderá como reiteración que constituya falta de un grado la sucesión de dos faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de una semana; o la sucesión de tres faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de un mes; o la sucesión de cinco faltas del grado inmediatamente inferior en el plazo de un año.

c. Son sancionables la infracción y la tentativa de infracción.

1. Hay tentativa de infracción cuando el afiliado inicia la ejecución de la infracción directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del afiliado.
2. La tentativa de infracción solo será sancionable para las faltas graves y para las faltas muy graves.
3. Quedará exento de responsabilidad por la infracción intentada quien evite voluntariamente la consumación de la infracción, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otra infracción.
4. Cuando en un hecho intervengan varios afiliados, quedarán exentos de responsabilidad aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otra infracción.

d. Son circunstancias atenuantes a la hora de juzgar una infracción:

1. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el expediente disciplinario se dirige contra él, a confesar la infracción ante el Comité de Derechos y Garantías.
3. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado al afectado o afectados y/o al partido, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la adopción de una resolución por parte del Comité de Derechos y Garantías.

e. Son circunstancias agravantes a la hora de juzgar una infracción:

1. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de las infracciones contra las personas y/o contra el partido empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte de los afectados.
2. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa de los afectados o faciliten la impunidad del infractor.
3. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
4. Cometer la infracción por motivos de discriminación referente a la raza, ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, la enfermedad o minusvalía que padezca o cualquier otra condición social, personal o de localización geográfica.
5. Obrar con abuso de confianza.

6. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
  7. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al infringir, el culpable haya sido sancionado ejecutoriamente por una infracción del mismo tipo que la que motiva su expediente disciplinario, siempre que sea de la misma naturaleza.
- f. Son responsables los autores de la infracción y sus cómplices.
1. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento; los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo; los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.
  2. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el párrafo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

### **Artículo 33. De los tipos de sanciones.**

- a. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Título y a lo desarrollado en el Reglamento Disciplinario, bien con carácter principal bien como accesorias, son privativas de la condición de afiliado, privativas de otros derechos y multa.
- b. En función de su naturaleza y duración, las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
- c. Son sanciones muy graves:
1. La inhabilitación absoluta.
  2. Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a dos años.
  3. La expulsión del PIRATA.
  4. Multa de más de dos meses.
  5. La suspensión de la militancia desde 6 meses a 2 años.
- d. Son sanciones graves:
1. La inhabilitación de tres meses hasta dos años.
  2. Las inhabilitaciones especiales hasta dos años.
  3. La multa desde 11 días hasta hasta dos meses.
  4. La multa proporcional, cualquiera que fuese su cuantía.
  5. La suspensión de la militancia, de dos a seis meses.
- e. Son sanciones leves:
1. La multa de 1 a 10 días.
  2. Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a 30 días.
  3. Amonestación pública ante los afiliados del partido.
- f. La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa tendrá naturaleza muy grave o grave según la que corresponda a la sanción que sustituya.

g. Las sanciones accesorias tendrán la duración que respectivamente tenga la sanción principal.

**Artículo 34: De las sanciones privativas de la afiliación a PIRATA.**

a. Cabrá la expulsión del partido acordada por la Asamblea Nacional bien a iniciativa propia o a instancia de las Agrupaciones Territoriales cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. El abandono por parte del afiliado de los Grupos Institucionales a los que perteneciese.
2. Integración oficial del afiliado en la lista electoral de otro partido.
3. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra cargos electos en las listas de PIRATA presentadas a los diversos procesos electorales externos.
4. Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por la Asamblea Nacional de PIRATA.
5. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.
6. Reincidencia en el impago de las cuotas a satisfacer por el afiliado.
7. Impago de multas derivadas de infracciones muy graves.

b. Toda persona física que hubiese sido dada de baja de PIRATA a causa de una sanción privativa de afiliación podrá volver afiliarse a PIRATA únicamente si así lo deciden los afiliados de PIRATA mediante resolución adoptada en el marco de la Asamblea Nacional Permanente.

**Artículo 35: De las sanciones privativas de derechos.**

a. Respecto a la inhabilitación absoluta:

1. Tendrá una duración de 6 a 20 años.
2. Produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos que tenga el penado dentro de PIRATA, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos dentro de PIRATA, y la de ser cargo electo en procesos electorales externos, durante el tiempo de la condena.

b. Respecto a la inhabilitación especial:

1. Tendrá una duración de 3 meses a 20 años.
2. Produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la sanción. En la resolución habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.

c. Respecto a los trabajos para la comunidad:

1. Tendrán una duración de un día a un mes.
2. Las características de los mismos serán definidas reglamentariamente, observando siempre que los trabajos asignados al sancionado no atenten contra su dignidad.

d. Respecto a la suspensión de militancia:

1. Tendrá una duración de 2 meses a 2 años.
2. Produce la suspensión de los derechos recogidos en el artículo 7, y el deber recogido en el artículo 8.a.6.

### **Artículo 36: de la sanción de multa y de las sanciones accesorias**

a. La sanción de multa consistirá en la imposición al culpable de una sanción pecuniaria.

b. La sanción de multa se impondrá salvo que el Reglamento Disciplinario disponga otra cosa por el sistema de días-multa.

1. Su extensión mínima será de 1 día y la máxima de dos años.
2. La cuota diaria tendrá un mínimo de 20 Euros y un máximo de 50 Euros. A efectos de computo, cuando se fije la duración por meses o por años, se entenderá que los meses son de 30 días y los años de 360 días.
3. El Comité de Derechos y Garantías determinará motivadamente la extensión de la sanción dentro de los límites establecidos para cada infracción según las reglas del presente Título.
4. Cuando el sancionado alegue hallarse en una situación económica precaria y siempre y cuando no se trate de afiliados pertenecientes a los Grupos Institucionales, los cuales son cargos electos con un sueldo con el que hacer frente a la multa impuesta, se le ofrecerá al sancionado la oportunidad de conmutar su sanción por trabajos para la comunidad.

c. Si el sancionado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta se le aplicaría, en el caso de multas leves, 2 meses de suspensión de militancia; en el caso de multas graves, de 3 a 6 meses de suspensión de militancia; y en el caso de multas muy graves, de más de 6 meses y hasta 2 años de suspensión de militancia.

d. Las sanciones de inhabilitación son accesorias en los casos en que, no imponiéndolas especialmente, el presente Título o el Reglamento Disciplinario declare que otras sanciones las llevan consigo.

1. Las multas muy graves siempre conllevarán inhabilitación absoluta.

### **Artículo 37: De la aplicación general de las sanciones.**

a. Cuando el reglamento disciplinario o los estatutos establezcan una sanción, se entiende que es impuesta a los autores de la falta cometida.

b. A los autores de tentativa de infracción se les impondrá la sanción inferior en un grado a la señalada por los estatutos para la infracción consumada, en la extensión que se estime adecuada, atendiendo al peligro inherente al intento y al grado de ejecución alcanzado.

c. A los cómplices de una falta cometida o intentada se les impondrá la pena inferior en grado a la fijada por estatutos y reglamento disciplinario para este tipo de falta.

d. Las reglas mencionadas en los apartados anteriores no serán de aplicación en los casos en que la tentativa y la complicidad se hallen especialmente sancionadas por los Estatutos o el Reglamento Disciplinario.

e. Respecto a los atenuantes y agravantes:

1. Las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en cualquier causa de naturaleza personal agravarán o atenuarán la responsabilidad sólo de aquéllos en quienes concurran.
2. Las que consistan en la ejecución material de la falta o en los medios empleados para realizarla, servirán únicamente para agravar o atenuar la responsabilidad de los que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción o de su cooperación para la falta.
3. Cuando en el inductor o en el cooperador necesario no concurran las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor, la Asamblea Nacional podrá imponer la sanción inferior en grado a la señalada por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la falta de que se trate.

f. En la aplicación de la sanción, tratándose de infracciones dolosas, el Comité de Derechos y Garantías observará, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

1. Cuando concurra sólo una circunstancia atenuante, aplicarán la sanción en la mitad inferior de la que fijen los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la falta.
2. Cuando concurran dos o más circunstancias atenuantes, o una o varias muy cualificadas, y no concurra agravante alguna, aplicarán la sanción inferior en uno o dos grados a la establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario, atendidos el número y la entidad de dichas circunstancias atenuantes.
3. Cuando concurra sólo una o dos circunstancias agravantes, aplicarán la sanción en la mitad superior de la que fijen los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la infracción.
4. Cuando concurran más de dos circunstancias agravantes y no concurra atenuante alguna, podrán aplicar la sanción superior en grado a la establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario, en su mitad inferior.
5. Cuando no concurran atenuantes ni agravantes aplicarán la sanción establecida por los Estatutos y el Reglamento Disciplinario para la infracción cometida, en la extensión que estimen adecuada, en atención a las circunstancias personales del infractor y a la mayor o menor gravedad del hecho.

6. Cuando concurren atenuantes y agravantes, las valorarán y compensarán racionalmente para la individualización de la sanción. En el caso de persistir un fundamento cualificado de atenuación aplicarán la sanción inferior en grado. Si se mantiene un fundamento cualificado de agravación, aplicarán la sanción en su mitad superior.
7. Cuando el Comité de Derechos y Garantías aplique la sanción inferior en más de un grado podrá hacerlo en toda su extensión.
- g. En las infracciones imprudentes, el Comité de Derechos y Garantías aplicará las sanciones a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.
- h. Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que los Estatutos y el Reglamento Disciplinario hayan tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes a la infracción que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse.

#### **Artículo 38. Disposiciones especiales para la aplicación de sanciones.**

- a. Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.
  1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que perjudiquen a uno o varios sujetos y/o al partido e infrinjan el mismo precepto sancionable o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de una infracción continuada con la sanción señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la sanción superior en grado.
  2. Si se tratara de infracciones contra el patrimonio del partido, se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Comité de Derechos y Garantías, sin perjuicio del inicio de las oportunas acciones judiciales, impondrá, motivadamente, la sanción superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiera notoria gravedad.
- b. Cuando todas o algunas de las sanciones correspondientes a las diversas infracciones no puedan ser cumplidas simultáneamente por el culpable, se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo, en cuanto sea posible.
  1. Respecto a lo anterior, en el caso de fueran a acumularse dos o más sanciones muy graves, sin perjuicio de las sanciones económicas pertinentes y de las acciones judiciales emprendidas contra el culpable, se decidirá la expulsión del mismo del partido.
  2. Lo dispuesto en los dos anteriores párrafos no será aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea

medio necesario para cometer la otra. En este caso se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones; cuando la pena así computada exceda de este límite, se sancionarán las infracciones por separado salvo que se trate de infracciones muy graves, en cuyo caso se procederá según lo expuesto en el párrafo 1.

c. Siempre que el Comité de Derechos y Garantías imponga una sanción que lleve consigo otras accesorias sancionarán también expresamente al culpable a estas últimas.

### **Artículo 39. De las infracciones previstas y sus sanciones.**

a. Sin perjuicio de posteriores infracciones definidas reglamentariamente junto a sus correspondientes sanciones, principalmente como fruto de supuestos recogidos en los distintos reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, se recogen en este artículo las infracciones contempladas en los Estatutos, así como sus correspondientes sanciones.

b. Del impago de cuotas, recogido como deber del afiliado en el artículo 8.a.4:

1. El incumplimiento del abono de las cuotas y otras aportaciones correspondientes a un afiliado conllevará como sanción una amonestación pública y la apertura de un plazo de apremio de un mes.
2. En caso de reincidir un afiliado en el impago descrito en el párrafo anterior o no abonar la cantidad adeudada vencido el plazo de apremio, si la cantidad no excede de 100 € se suspenderá de militancia al afiliado entre 3 y 6 meses, ambos inclusive.
3. Si se produjera el caso del párrafo anterior excediendo la cantidad de 100 € se suspenderá de militancia al afiliado por un periodo superior a 6 meses y hasta 2 años inclusive.
4. Ante la reiteración en el impago de las cuotas y otras aportaciones correspondientes a un afiliado, podrá el Comité de Derechos y Garantías decidir la baja del afiliado.

c. En aplicación de los correspondientes preceptos constitucionales y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.a.5, es deber de todo afiliado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto y comparecer en las Comisiones parlamentarias de investigación a requerimiento de las Cámaras.

1. El incumplimiento de dichas obligaciones legales en el caso de afiliados de PIRATA, excepto a aquellas obligaciones concernientes a la imputación de hechos ilícitos a aquellos afiliados que pertenezcan a los Grupos Institucionales y gocen de fuero parlamentario, conllevará, además de las penas que la Ley contemple y que residen fuera del ámbito de decisión del Comité de Derechos y Garantías, la suspensión de militancia de 3 a 6 meses si se niega el afiliado a

colaborar con la Justicia o las comisiones parlamentarias; y de 1 a 2 años si se niega a cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de Jueces y Tribunales

d. Cuando las obligaciones descritas en el apartado anterior se refieran a aquellos afiliados que pertenezcan a los Grupos Institucionales se observará lo siguiente:

1. Serán expulsados de los Grupos Institucionales aquellos de entre sus miembros que incumplan las obligaciones legales descritas en el apartado c ); inhabilitados completamente 1 año si se trata de no colaboración con la Justicia o Comisiones parlamentarias de investigación o 2 años si se trata de incumplimiento de sentencias y resoluciones firmes; y requeridos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.a.5, renuncien a sus actas parlamentarias en el plazo de diez días naturales, tanto en el caso de reincidir en la no colaboración con la Justicia o las comisiones parlamentarias, como en el caso de negarse a cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales.
2. Si además de lo reflejado en el párrafo anterior el afiliado se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.
3. Cuando la Justicia estime oportuno imputar, de acuerdo con la legislación vigente, hechos ilícitos a un afiliado de PIRATA perteneciente a los Grupos Institucionales y que goce de fuero parlamentario, sin perjuicio de que la Cámara Colegisladora a la que pertenezca resuelva a favor del suplicatorio de la sala competente para juzgar el hecho imputado, el afiliado podrá voluntariamente y con arreglo a lo que la ley dispone ejercer su derecho a la defensa, para lo que PIRATA deberá poner a su disposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.a.5, todos los recursos legales de que pueda disponer para defender el honor y la imagen del afiliado afectado. Cabe recordar que dichos hechos ilícitos imputados no podrán corresponder a aquellos supuestos para los que el afiliado afectado goce constitucionalmente de inviolabilidad y, por tanto, de la consiguiente irresponsabilidad jurídica.
4. Si la Cámara Colegisladora correspondiente rechazara el suplicatorio y el afiliado se negara a comparecer voluntariamente como imputado, será requerido para una reunión con los miembros del Comité de Derechos y Garantías, que atenderán su caso telemáticamente o incluso en reunión presencial si la gravedad de los hechos imputados así lo requiriesen. Si el Comité de Derechos y Garantías, tras atender el caso, considerase infundadas las imputaciones efectuadas cerrará el expediente mientras la sala competente para juzgar el hecho imputado no aporte nuevas pruebas que pudieran hacer variar su parecer.
5. Si por el contrario y para el caso indicado en el párrafo anterior el Comité de Derechos y Garantías encontrase pruebas de tal naturaleza que hicieran imprescindible que el afectado ejerciese su constitucional derecho a la defensa para limpiar no solo su honor y su imagen sino también el honor y la imagen de PIRATA, el Comité exhortará al afectado para que en el plazo de 15 días comparezca voluntariamente ante la Justicia y pueda defender su inocencia. De no cumplir el mandato una vez transcurrido el plazo, el Comité procederá a

expulsar al afiliado de los Grupos Institucionales de PIRATA, a inhabilitarle completamente durante un año y a requerirle que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.a.5, el afiliado renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales; siendo también de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.

e. Tal y como se recoge en el artículo 8.a.6, se requerirá a los afiliados de PIRATA que dado un proceso electoral externo, en función del número de afiliados, del número de mesas electorales y de las circunstancias del partido de cara a dicho proceso electoral externo, colaboren como interventores o apoderados. Esto es fundamental para velar para que los intereses electorales de PIRATA y de sus electores no se vean conculcados en modo alguno durante las jornadas electorales.

1. El incumplimiento de este deber por parte de un afiliado cuando fuese requerido para ello, salvo causa de fuerza mayor, conllevará multa de 11 a 15 días e inhabilitación absoluta de 3 a 6 meses.

f. Tal y como se recoge en los artículos 15.g y 16.b.4, la Junta Directiva Nacional estará obligado a convocar una Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrar en el mínimo plazo posible descrito en el artículo 12.b, observando las duraciones mínimas del mandato de los cargos tanto de la Junta como del Comité de Derechos y Garantías establecidas en los artículos 15.e y 19.c, cuando uno o más miembros de la Junta y/o del Comité presentaran su dimisión.

1. Los miembros de la Junta Directiva Nacional que se opusieran a la convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria en el plazo de una semana tras recibir la comunicación oficial de las dimisiones serán removidos de sus cargos con carácter inmediato por el Comité de Derechos y Garantías e inhabilitados absolutamente 2 años.
2. En caso de no quedar suficientes miembros en la Junta Directiva Nacional para su normal funcionamiento hasta la celebración de la Reunión de la Extraordinaria tras la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea Nacional Permanente asumirá interinamente las competencias de los cargos vacantes de la forma que dispongan los cargos restantes, asumiendo interinamente todas las competencias de la Junta Directiva Nacional en caso de haber sido removidos todos sus miembros.

g. Los parlamentarios de PIRATA, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25.a.4, 8.a.1, 8.a.2. y 8.a.3, estarán sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, en los términos indicados en el artículo 25.a, párrafos 1, 2 y 3.

1. El incumplimiento de este deber por parte de un parlamentario afiliado a PIRATA, si fuese la primera vez y no se tratara de una votación sobre un tema relacionado con los fines del partido, será sancionado con 15 días de multa.
2. Si el incumplimiento se produjese en una votación sobre un tema relacionado con los fines del partido o resultase una reincidencia en el supuesto del párrafo anterior, será sancionado con 6 meses de multa.
3. El incumplimiento retirado de lo expuesto en los dos párrafos anteriores conllevará la expulsión de los Grupos Institucionales; la inhabilitación completa de 1 a 2 años; y el requerimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 25.a.5, renuncien los parlamentarios de PIRATA sancionados a sus actas parlamentarias en el plazo de diez días naturales; en caso contrario, se procederá a dar de baja a los parlamentarios sancionados.

h. Los miembros de los Grupos Institucionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, apartado a ), párrafos 6 y 7, deben presentar una declaración de bienes y actividades tanto al entrar a formar parte de los Grupos Institucionales como al finalizar su mandato o cesar en el cargo público para el que hubieran sido nombrados; así como durante su mandato podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

1. En el Reglamento de la Asamblea Nacional se desarrollará el procedimiento según el cual los candidatos a los procesos electorales externos de los que salgan elegidos nuevos miembros de los Grupos Institucionales deberán cumplimentar una declaración de sus bienes y actividades, siendo anuladas las candidaturas de aquellos afiliados que incumplan esta obligación.
2. Tanto los miembros de los Grupos Institucionales que finalicen su mandato, con independencia de su posterior reelección, como los que cesaran en su cargo antes del fin de su mandato deberán cumplimentar una declaración de sus bienes y actividades siguiendo un procedimiento a desarrollar en el Reglamento de los Grupos Institucionales, análogo al del párrafo anterior; el Comité de Derechos y Garantías procederá a dar de baja del partido a aquellos miembros de los Grupos Institucionales que incumplieran esta obligación.
3. La obligación descrita en el párrafo anterior para los miembros de los Grupos Institucionales que finalicen su mandato y desarrollado su procedimiento en el Reglamento de los Grupos Institucionales se hará de forma que la baja del partido al miembro de los Grupos Institucionales que incumpla sus obligaciones permita su sustitución en las listas presentadas por PIRATA al proceso electoral externo correspondiente.
4. En el contexto de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Derechos y Garantías descritas en los párrafos 5 y 6 del apartado c ) del presente artículo, los miembros de los Grupos Institucionales afectados podrán ser requeridos por el Comité de Derechos y Garantías para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados, siendo el incumplimiento de este requerimiento motivo suficiente para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado d ) del presente artículo.

i. Las normas de las diferentes cámaras en las que PIRATA puede tener presentes miembros de los Grupos Institucionales establecen la inequívoca obligación de asistir a las sesiones del Pleno de la Cámara Colegisladora correspondiente a la que pertenezcan, así como a las sesiones de las Comisiones de que formen parte.

1. El incumplimiento de este deber por parte de los parlamentarios de los Grupos Institucionales, cuando se produzca por primera vez y siempre y cuando no se haya reincidido con posterioridad será sancionado con una amonestación pública.
2. En caso de reincidencia, se sancionará con entre 5 y 10 días de multa por cada

día que el parlamentario sancionado haya incumplido este deber.

3. Cuando el parlamentario falte injustificadamente a una votación de un tema ajeno al ideario de PIRATA, bien en el Pleno de la Cámara Colegisladora a la que pertenezca, bien en una Comisión parlamentaria a la que esté asignado, se sancionará con entre 1 y 2 meses de multa.
4. La reincidencia continuada de las infracciones contempladas en los dos párrafos anteriores conllevará la expulsión del parlamentario de los Grupos Institucionales; inhabilitación completa durante 1 año; y requerimiento para que renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales. Si además de lo reflejado el parlamentario se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.
5. Cuando el parlamentario falte injustificadamente a una votación de un tema relacionado con el ideario de PIRATA, bien en el Pleno de la Cámara Colegisladora a la que pertenezca, bien en una Comisión parlamentaria a la que esté asignado, se sancionará con 6 meses de multa.
6. La reincidencia de la infracción señalada en el párrafo anterior conllevará la expulsión del parlamentario de los Grupos Institucionales; inhabilitación completa durante 2 años; y requerimiento para que renuncie a su acta parlamentaria en el plazo de diez días naturales. Si además de lo reflejado el parlamentario se negara, en virtud de sus derechos constitucionales, a renunciar a su acta parlamentaria, el Comité de Derechos y Garantías procederá a darle de baja del partido.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposiciones Transitorias****Disposición Transitoria Única**

a. Se convocará una reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria con el fin de ratificar los presentes estatutos, a celebrar en el primer fin de semana después de transcurrido un mes desde la comunicación por parte del Ministerio del Interior de la inscripción del partido según lo descrito en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos.

b. En esta reunión, y con carácter excepcional, se requerirá una mayoría cualificada de tres cuartas partes del censo de miembros del partido para ratificar los presentes Estatutos.

c. En caso de no alcanzarse la mayoría descrita en el apartado anterior, se abriría, con la finalidad de ampliar el consenso sobre los presentes estatutos, un plazo de quince días en el que los miembros del partido que lo deseen podrían presentar enmiendas al presente texto estatutario. Al tiempo de abrirse dicho plazo, se convocaría una nueva reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrar finalizado el plazo de presentación de enmiendas, y en la que se seguiría el siguiente proceso:

1. Se votarían todas las enmiendas presentadas; para su aprobación, se requeriría una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.
2. El texto así enmendado se convertiría finalmente en el de los nuevos Estatutos de "**PIRATA**", en sustitución de los presentes, siendo oportunamente remitido dichos nuevos Estatutos al Ministerio del Interior para su registro.

d. Los cargos provisionales de la Junta Directiva Nacional y del Comité de Derechos y Garantías, indicados en el Acta Fundacional de "**PIRATA**", permanecerán en sus respectivos órganos hasta la celebración de la Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria prevista en el párrafo a ), en la que se celebrarán procesos electorales internos para elegir a los cargos permanentes conforme a lo dispuesto estatutariamente.

e. Los cargos provisionales de la Junta Directiva Nacional serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.
4. Dos vocales.

f. Los cargos provisionales del Comité de Garantías y Derechos serán los siguientes:

1. Presidente.



2. Secretario.
3. Un vocal.

g. Si la Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria prevista en la presente disposición no pudiera celebrarse antes del 5 de marzo de 2007, el Secretario de la Junta Directiva Nacional provisional cesaría en su cargo el 4 de marzo de 2007, estando facultado uno de los vocales de la Junta Directiva Nacional provisional para asumir excepcionalmente las atribuciones del Secretario cesante hasta la celebración de la Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

1. El Secretario de la Junta Directiva Nacional provisional, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, se reuniría con carácter previo a su cese para poner toda la documentación del partido que obrase en su poder a disposición del Presidente de la Junta Directiva Nacional provisional; esto se haría con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Igualmente, el Secretario de la Junta Directiva Nacional provisional haría constar a quien corresponda el domicilio consignado por el vocal de la Junta Directiva Nacional provisional designado, para la recepción de correspondencia oficial del partido hasta que durante la Reunión de la Asamblea Nacional Extraordinaria pudiera fijarse una nueva Sede Nacional para "**PIRATA**".

### **Disposiciones Finales**

#### **Disposición Final Única**

- a. Los presentes Estatutos están desarrollados por los siguientes reglamentos:
1. Reglamento de Afiliados.
  2. Reglamento Disciplinario.
  3. Reglamento de la Asamblea Nacional.
  4. Reglamento de la Junta Directiva Nacional.
  5. Reglamento de los Comités Sectoriales.
  6. Reglamento de los Grupos Institucionales.
  7. Reglamento de Asuntos Contables y Documentación.